



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 25 15

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento No. 2007EE8519 del 31 de marzo del 2007, La Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al establecimiento de comercio **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES**, con Nit. 51610779-1, a través de su representante legal **LIBIA CRISTINA VILLATE**, identificada con la C.C. No. 51.610.779, ubicado en la Transversal 49 A No. 2C-65 de la Localidad de Puente Aranda, para que en el término de 30 días el establecimiento realizara las siguientes actividades:

- 1. Garantizar la extracción de gases, vapores y olores para que se eviten molestias a los vecinos y transeúntes mediante la implementación de un sistema de control en la estufa del establecimiento.*
- 2. Implementar el ducto en el horno a una altura que garantice la adecuada dispersión y que asegure que no se causarán molestias a los vecinos.*
- 2. Remitir un informe a esta Secretaría donde se especifiquen las obras realizadas.*
- 3. Remitir a esta Secretaría constancia de Representación Legal del establecimiento.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

25 15

*POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

Que con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento antes señalado, la Oficina de Control y Emisiones de Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita al establecimiento señalado, el pasado 22 de agosto del año en curso, emitiendo el concepto técnico No. 7882 del 22 de agosto del 2007.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo a los resultados arrojados en el informe técnico No. 7882 del 22 de agosto del año en curso, se estableció que el establecimiento **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES**, con Nit. 51610779-1, ubicado en la Trans. 49 A No. 2C-65 de la Localidad de Puente Aranda, estaba incumpliendo con el requerimiento No. 2007EE8519 del 2007, emitido por esta Secretaría y que además estaba incumpliendo con la normatividad vigente relacionada con emisiones atmosféricas, en los siguientes términos:

#### **5. CONCLUSIONES.**

*5.1. El Establecimiento ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES, no cumplió con lo requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante requerimiento No. 2007EE8519.*

*5.2. Se ratifican las conclusiones del concepto técnico 0371 del 2007 y por tanto del requerimiento 2007EE8519.*

*5.3. Independientemente de las acciones que tome la Dirección Legal Ambiental por el reiterado incumplimiento evidenciado en el análisis ambiental evidenciado en el presente concepto técnico, se hace necesario que la empresa de cumplimiento con las siguientes consideraciones de carácter técnico. Se sugiere otorgar un plazo de (30) días calendario para el cumplimiento de lo solicitado en este numeral.*

*5.3.1. Eliminar dispositivo gorro chino a la salida del ducto de evacuación de emisiones del asador y cambiar por otro que permita la adecuada dispersión de las emisiones generadas protegiendo el equipo de la entrada de agua lluvia.*

*5.3.2. Remitir a esta Secretaría actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la campana y ducto del asador y la estufa."*

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2515

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que dentro de los deberes y obligaciones señalados por el artículo 95 de la Constitución Política a los ciudadanos colombianos, se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que dado lo anterior, en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el ordenamiento normativo, dentro del cual se enmarcan las normas de carácter ambiental, para el caso que nos ocupa el Decreto 948 de 1995 que contiene los lineamientos relacionados con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire a nivel nacional y la Resolución 1208 de 2003 a nivel Distrital.

Que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables –Decreto-ley 2811 de 1974–, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones sobre la materia, en las que los sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental se aplicará en el territorio nacional por las autoridades ambientales competentes a las personas naturales y jurídicas que infrinjan, por acción u omisión, las normas expedidas en materia ambiental, haciéndose necesario iniciar dicho procedimiento en contra de **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES,**

*Bogotá (in indiferencia)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 2515

*POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

con Nit. 51610779-1, a través de su representante legal LIBIA CRISTINA VILLATE, identificada con la C.C. No. 51.610.779, ubicado en la Transversal 49 A No. 2C-65 de la Localidad de Puente Aranda, por su omisión al cumplimiento de las normas que regulan las emisiones atmosféricas y de ruido.

Que una vez revisada la información contenida en el informe técnico 7882 del 22 de agosto del 2007, se evidenció que ha sido reiterativa la infracción del establecimiento comercial **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES**, a las normas ambientales referidas a contaminación por emisiones atmosféricas, por las siguientes razones:

"No cumplir con la adecuación de un sistema para la captura de los gases y vapores generados en la actividad productiva, incumpliendo presuntamente con esta conducta lo previsto por el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y por el parágrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003."

Cabe resaltar que en el caso sub-judice, se le puso de presente al establecimiento de comercio, las infracciones en las que estaba incurriendo, a través del requerimiento 2007EE8519 del 2007, advirtiéndosele sobre las consecuencias que generaría el incumplimiento del mismo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No. 7882 del 22 de agosto del 2007, emitido por la Dirección de Evaluación de Emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES**, con Nit. 51610779-1, ubicado en la Transversal 49 A No. 2C-65 de la Localidad de Puente Aranda, por su presunto incumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y al artículo 11 parágrafo primero de la Resolución 1208 de 2003.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima conveniente formular pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES**, con Nit. 51610779-1, ubicado en la Transversal 49 A No. 2C-65 de la Localidad de Puente Aranda, por los presuntos hechos mencionados, para que a su turno, la misma, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **Bogotá (in) Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital **M** 2 5 1 5  
Ambiente

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio.

Que el artículo 79 de la Constitución Política prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez el artículo 80 de la Carta señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 prevé que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis meses para su instalación, contados a partir de la expedición del Decreto.

Que el párrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, dispone que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que según lo previsto por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la

**Bogotá (in indiferencia)**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2515

*POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 ha señalado que el procedimiento sancionatorio ambiental se surtirá con sujeción al Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

BOGOTÁ, D.C. - 2015

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2515

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 prevé que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaria la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

*"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."*

En mérito de lo expuesto,

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 2515

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES**, con Nit. 51610779-1, a través de su representante legal LIBIA CRISTINA VILLATE, identificada con la C.C. No. 51.610.779, ubicado en la Transversal 49 A No. 2C-65 de la Localidad de Puente Aranda, por su presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular al representante legal LIBIA CRISTINA VILLATE, identificada con la C.C. No. 51.610.779, del establecimiento **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES**, con Nit. 51610779-1, ubicado en la Transversal 49 A No. 2C-65 de la Localidad de Puente Aranda, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNICO:** Presuntamente por no cumplir con la adecuación de un sistema para la captura de los gases, vapores y material particulado generados en la actividad productiva, incumpliendo con esta conducta lo previsto por el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y por el párrafo primero del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor cuenta con diez (10) hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, por medio de su apoderado y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y sean necesarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las presentes diligencias estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al representante legal, señora LIBIA CRISTINA VILLATE, identificada con la C.C. No. 51.610.779, del establecimiento **ASADERO LOS HORNITOS BOYACENSES**, con Nit. 51610779-1, ubicado en la Transversal 49 A No. 2C-65 de la Localidad de Puente Aranda,

BOGOTÁ, D.C., 15 de mayo de 2015

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 25 15

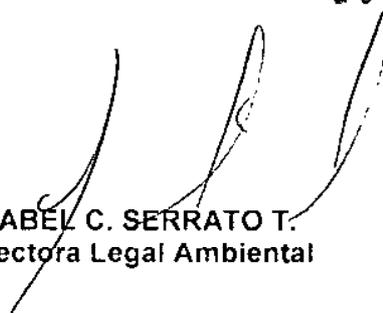
POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO SEXTO:** Se comunicará de esta decisión al Personero Delegado para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, en la calle 7ª No. 21-24.

**ARTIUCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 AGO 2007

  
ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Solangy Rodríguez Burgos **S.R.B.**  
Revisó Dra. Isabel C. Serrato T.  
CT. 7882 22-08-2007  
Aire

  
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia